

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2020- 00313-00

ACCIONANTE: CARMEN CECILIA RANGEL PALENCIA

ACCIONADOS: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., ESP.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el auto proferido por el Juzgado FUE REVOCADO, en todas sus partes por el Honorable Tribunal superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Igualmente informo que las demandadas que fueron integradas oficiosamente por el Despacho ya DIERPN CONTESTACION A LA DEMANDADA dentro del termino concedido para ello a excepción de la empresa SERVIMAX SERVICIOS GENERALES. S.A.S. No hay cotas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, Marzo 13 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Marzo Trece de dos mil veinticuatro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de febrero dos de dos mil veintidós.

Téngase al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMIASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ a nombre de su poderdante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC., demandada en el presente proceso.

ADMITASE EL ESCRITO DE LLAADA EN GARANTIA que hace el apoderado de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., ESP BIC.

El Despacho teniendo en cuenta que la demandada que llama en Garantía a dichas empresas ya fueron ordenadas de oficio por el despacho.

Téngase al doctor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 80.065.558 de Bogotá y T.P. No.150837 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA que hace el doctor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA a nombre de su poderdante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., demandada en el presente proceso.

Téngase a la doctora VIVIANA SANABRIA ZAPATA, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 53.131.347 de Bogotá y T.P. No. 278.817 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de la compañía PROSEGUR VIILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA que hace la doctora VIVIANA SANABRIA ZAPATA, a nombre de su poderdante compañía PROSEGUR VIILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 79660619de Bogotá y T.P. No. 126.608 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA. "SEPECOL LTDA.", en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA que hace el doctor OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO a nombre de su poderdante SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA. "SEPECOL LTDA.", demandada en el presente proceso.

Téngase a la doctora NURY PEREZ AVENDAÑO, abogada titulada portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.794.197 y T.P. No. 149.621 del consejo superior de la Judicatura, como apoderada especial de la sociedad VISE LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA que hace la doctora NURY PEREZ AVENDAÑO a nombre de su poderdante de la Sociedad VISE LTDA., demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 72.224.822 de Barranquilla y T.P. No. 101.847 del

consejo superior de la Judicatura, como apoderado especial de SEGURIDAD ATLAS LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase al doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, abogado titulado portador de la cedula de ciudadanía No. 1.143.232.279 de Barranquilla y T.P. No. 315.390 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de SEGURIDAD ATLAS LTDA., en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor LUIS FRANCISCO TAPIÁS HERRERA a nombre de su poderdante SEGURIDAD ATLAS LTDA., demandada en el presente proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta que la integrada como demandada SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., no ha dado contestación a la demanda y observando que la notificación que se le realizo por correo electrónico a la misma, corresponde al mismo correo que se le envió a PROSEGUR, es por lo que hay lugar que por la Secretaria de este Despacho, se realice nuevamente la notificación a la empresa demandada SERVIMAX SERVICIOS GENERALES S.A.S., con el fin de evitar mas adelante una nulidad.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2018- 00161-00
ACCIONANTE: MAYRA ELIANA VILLABONA BOHORQUEZ
ACCIONADOS: JARDIN INFANTIL PIÑATA Y BLANCA NIEVES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Despacho, FUE CONFIRMADA, en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, Marzo 13 de 2024.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Marzo trece de dos mil veinticuatro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de febrero primero del presente año.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho de Primera Instancia en la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 100.000,00), a favor de cada una de las demandadas y a cargo de la parte demandante.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.